



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

REG.:29320-12.05.2011
R-328-16.05.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1101

RECLAMO N° 104, DE 02.11.2010
 ADUANA VALPARAÍSO
 DIN N° 3470630356-3 DE 07.09.2010
 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
 N° 086, DE 20.04.2011
 FECHA DE NOTIFICACIÓN : 21.04.2011

VALPARAÍSO, 29 NOV. 2013

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 867/7917, de 12.05.2011, de la Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RS

SECRETARIO
 GFA/ATR/ESF/ROT/tot.
 R-328-11
 22.07.2011



Plaza Sotomayor 50
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2201545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. N° 104/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 603 /

VALPARAÍSO, 20 ABR. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 104 de 02.11.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de los señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, mediante el cual señala que en D.I. N° 3470630356-3, de fecha 07.09.2010 de esta Dirección Regional se clasificó erróneamente la mercancía que ampara y solicita además aplicación del régimen de importación TLC Chile-China.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3470630356-3, de fecha 07.09.2010 se solicitó a despacho en ítem 1) la cantidad total de 400 unidades de Mini sistemas Stereo LG MCT705-AOP, con radio AM, FM, con sistema de reproductor MP3 de CD clasificados en la posición 8527.9120 y en el ítem 2) la cantidad de 130 unidades de Mini Sistemas Stereo LG MCV905-AOP, con radio FM, con sistema reproductor MP3 de CD. en la posición 8527.9120.

2.- **QUE** el recurrente señala en su presentación que solicitó a despacho la mercancía antes individualizada en la posición 8527.9120 que corresponde a aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj, de casete.

La discrepancia de clasificación fue captada al momento de recepcionar el Certificado de Origen N° F104413HZ3460149 para efectuar el trámite de devolución de derechos por aplicación del TLC con China.

La mercancía corresponde ser clasificada en la posición 8527.9130 que ampara aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital.

El Mini componente presenta las siguientes características técnicas:

Modelo MCT705

- Rendimiento de audio con potencia de salida total de 740 watts
- Entrada de audio USB +AUXD+Portable in.
- Tipos de discos reproducibles: Discos ,CD de audio ,CD-R/CD-RW,MP3,MP3 ID3 Tag y WMA.
- Formato AV:Audio MP3,WMA cassette.
- Cambiador de 3 discos
- Reproducción y recarga de ipod y iphone
- USB plus, que reproduce archivos JPEG,MP3 y DivX
- Horn Tweeter, que permite un sonido más nítido y potente
- Optimizador de MP3, recuperando el volumen perdido de archivos en formato MP3
- Elige automáticamente el modo de ecualización óptimo.
- Auto DJ
- Karaoke
- Bass Blast Tecnología, para mejorar los sonidos bajos.
- Sintonizador AM y FM
- Parlantes inclinados

Modelo MCV905

- Rendimiento de audio con potencia de salida total de 1.200 Watts.
- Salida de audio análoga .
- Entrada de audio:USB+AUX+Portable in.



- Tipos de discos reproducibles:Discos,CD de audio,CD-R/CD-RW,MP3 MP3 ID3 Tag y WMA .
- Formato AV: Audio MP3,WMA y casete.
- Karaoke.
- Auto DJ.
- Grabacion directa a USB.
- Reproduccion y recarga iPod y iPhone.
- Sintonizador AM y FM.

3.- **QUE** se adjuntan al expediente Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460149 de fecha 08.08.2010 y Factura & Packing List N° HQPN360145338-4 de fecha 08.08.2010 de firma LG Electronics Inc. Korea., donde se describen las mercancías como MINI CD MCT705-AOP y MCV905-AOP.

4.- **QUE** a fjs. 18 a 24, se adjunta folleto con características técnicas de esta mercancía el cual refleja un mini componente que consta de las siguientes características principales:

MCT705

- Reproducción y recarga MP3 Player
- Cambiador 3 discos
- USB Plus
- Horn Tweeter
- MP3 optimizador
- Auto EQ
- Bass Blast Tecnología

MCV905

- Auto DJ
- Reproducción y recarga de iPod
- X Metal Bass
- Ecuilizador
- Grabación Directa a USB
- Parlantes inclinados

5.- **QUE** en atención a la información obtenida del folleto o Manual de Instrucciones de esta mercancía indica que además de las funciones de radiodifusión, de reproductor de sonido desde CDs normales y CDs con pistas de audio MP3 en distintos modos de reproducción, el equipo permite escuchar música desde un dispositivo USB.

6.- **QUE** en el Capítulo 85 del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

7.- **QUE** en la partida 8527 están comprendidos los Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

8.- **QUE** las Notas Explicativas de la pda. 8527 señala claramente que se clasifican en esta pda. los aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

9.- **QUE** el apartado B de las Notas Explicativas de la pda. 8527 señalan que ésta comprende únicamente los aparatos receptores sin hilos, entre los cuales se encuentran "Los receptores de radio domésticos de cualquier clase (de mesa, de mueble, para empotrar, receptores portátiles de pilas o acumulador, etc.), incluso, llegado el caso, combinados en un mismo mueble con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un aparato de relojería"

10.- **QUE** a fojas 5, el despachador adjunta Declaración Jurada de fecha 24.08.2010 de la firma LG Electronics Inc. Chile Ltda., que indica lo siguiente "de conformidad a lo dispuesto en Oficio Circular N° 465, numeral 5.2 de fecha 22.09.2006, se declara que la mercancía amparada por esta destinación aduanera al momento de su importación calificaba como originaria de China", por lo cual se está dando cumplimiento a lo instruido en la citada norma para los efectos de aplicación del TLC Chile - China.

11.- **QUE** a fjs. 40, mediante Informe s/n, de fecha 19.11.2010 la Fiscalizadora informante señala que revisados los antecedentes adjuntos al expediente como la factura N° HQPN360145338-4 de fecha 08.08.2010(fs.12) y el certificado de origen N° F104413HZ3460149(fs-4), aunque la mercancía no fue objeto de aforo físico, la opinión de la suscrita que existen elementos de juicio en esta etapa de la reclamación para autorizar los cambios de partidas arancelarias y la aplicación de la preferencia otorgada por el TLC China con su correspondiente devolución de derechos.

12.- **QUE** a fojas 41 y 42, se notifica Resolución S/N y notificada por Oficio Ord. N° 423 ambos de fecha 28.02.2011 respectivamente, en la cual se notifica la prescindencia de la causa a prueba, finalmente se dictan autos para sentencia.

13.- **QUE** en el presente caso mediante instrumentos que se adjuntan tales como la factura comercial, Declaración Jurada a fojas 5, Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460149 de fecha 08.08.2010, es posible comprobar que la mercancía amparada por D.I. N° 3470630356-3/07.09.2010 es de origen China, y por ende procede la preferencia solicitada.

14.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en razón a los antecedentes aportados por el recurrente y señalados en los puntos anteriores, determina que la mercancía señalada en los ítems N° 1 y N° 2 de la D.I. N° 3470630356-3, de fecha 07.09.2010:

a) Deben ser clasificadas en la posición 8527.9130 de acuerdo a lo señalado en las Notas Explicativas y el Arancel Aduanero y conforme a la descripción de este bien, debiendo formularse Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación, y

b) Mercancía queda afecta a 0% advalorem por aplicación del TLC Chile-China en razón a que la mercancía de acuerdo a los antecedentes legales expresados en estos considerandos es de origen China, adjuntándose los antecedentes que comprueban este hecho, procediendo por ende la devolución de los derechos cancelados en exceso.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la posiciones arancelarias de los ítems N° 1 y N° 2 de la D.I. N° 3470630356-3, de fecha 07.09.2010, y aplíquese TLC CCH-CHINA, de conformidad a lo señalado en los considerandos, de tal manera que:
DONDE DICE: 8527.9120 6% Advalorem
DEBE DECIR: 8527.9130 0% Advalorem
- 2.- Con respecto a la devolución de los derechos cancelados en exceso estos deben ser solicitados de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 604/2006 de la D.N.A.
- 3.- Formúlese Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación.
- 4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE


PSA/AAC/FOC/PRC


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región


FRESIA CATALÁN
SECRETARÍA TÉCNICA DE ASESORIA DE AFORO
VALPARAÍSO